

**CONTRATO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. FSV-04/2016
"SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA"**

Contrato No. 1

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

Nosotros, **MARIANO ARISTIDES BONILLA BONILLA**,

actuando en calidad de Gerente General, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta

mb

H

y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XIX) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-DOSCIENTOS DIECISEIS/DOS MIL DIECISEIS, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad **Resuelve:** A) **ADJUDICAR** el servicio objeto de la CONTRATACION DIRECTA No. FSV-04/2016 "**SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**" al Licenciado JULIO ENRIQUE VEGA ALVAREZ, por un monto total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 54,240.00)** valor que incluye IVA, el plazo para la prestación del servicio será de dos (2) años, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al Art. 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. B) **AUTORIZAR** se delegue en el Gerente General, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato correspondiente. C) Tener por nombrados como Administradores del Contrato en el presente proceso a: Licenciado Julio César Merino Escobar, Gerente Legal y al Licenciado Mariano Aristides Bonilla Bonilla, Gerente General. Quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **JULIO ENRIQUE VEGA ALVAREZ,**

actuando en mi carácter personal; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente de la Contratación Directa número FSV-04/2016 denominado "**SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**" el presente contrato se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL**

mb



CONTRATO: Contratar los servicios de asesoría legal para la Junta Directiva. Las actividades a realizar por el contratista son las siguientes: a) Asesoría jurídica durante las sesiones de Junta Directiva ordinarias o extraordinarias, así como durante las sesiones preparativas de Junta Directiva, o donde sea necesaria su presencia a requerimiento de la Junta Directiva. b) Revisión de los puntos que pasarán a conocimiento de la Junta Directiva. c) Revisión de los Puntos de Acta de los acuerdos emitidos por Junta Directiva, entre otros servicios que se soliciten en el marco de lo antes expuesto. d) Los servicios requeridos por la Junta Directiva serán prestados tanto de manera presencial en las Oficinas del Fondo Social para la Vivienda como en el sitio en que se reúna la Junta Directiva. e) Emitir opiniones y estudios en originales debidamente firmados según requerimiento de Junta Directiva y de la Presidencia y Dirección Ejecutiva, Gerencia General, Gerencia Legal. f) Asesorar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones u otras relacionadas directa o indirectamente con los procesos de adquisiciones institucionales, ejecución de contratos y terminación de los mismos, recursos de revisión y otros procesos, a requerimiento de las anteriores autoridades. g) Deberá participar en reuniones con los miembros de Junta Directiva que hayan presentado observaciones en aquellos puntos que presentan discrepancia o que requieren de mayor análisis. h) Se le requiera por parte de la Gerencia General para analizar temas de interés que haya instruido Junta Directiva o que la administración presente a ésta, para lo cual deberá estar presente en las instalaciones del Fondo Social para la Vivienda a la hora que se le convoque. i) Acudir al Fondo Social para la Vivienda cuando fuere requerido por la Junta Directiva, Presidente y Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal. j) Evacuar verbalmente, por escrito o por simple visto bueno, según el mérito de la consulta, las dudas, problemas o cuestiones que le formulen o plantearen la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal. k) Representar al Fondo Social para la Vivienda en atención de requerimiento en sede administrativa. l) Cualquier otra asesoría o diligencia que se le requiera. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de compra, b) Documentos para Contratación Directa No. FSV-04/2016 preparado por el FSV, c) La oferta, d) La resolución de adjudicación de Junta Directiva, e) Garantía, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Especifico: **54503 Servicios Jurídicos**, Unidad presupuestaria y Línea de trabajo 0101 Administración y Dirección Superior. El precio total

mb



será por un monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 54,240.00)** valor que incluye IVA. Los honorarios serán cancelados mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, posterior a la presentación en la UACI del Comprobante de Factura de Consumidor Final correspondiente y el acta de recepción del servicio, ambos debidamente firmados y sellados por los Administradores del Contrato.

IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo para la prestación del servicio será **DOS (2) AÑOS** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; dicha Orden de Inicio será emitida por los Administradores del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

V) LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: Los Servicios deberán prestarse en el FSV, ubicado en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador; en la oficina del contratista o donde se le indique de acuerdo a lo que esté diligenciado.

VI) GARANTÍAS: El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A-" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la

142

[Handwritten signature]

nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato: Licenciado Julio César Merino Escobar, Gerente Legal y Licenciado Mariano Aristides Bonilla Bonilla, Gerente General; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión; el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas; por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su

MB

H

Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

IX) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (i) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

X) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes.

XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

XII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del

mb

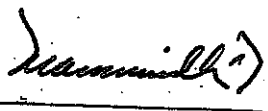


conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios entregados. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de

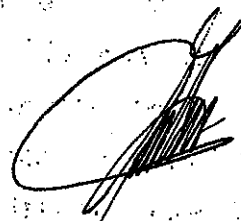
mb



este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **Fondo Social para la Vivienda**, en Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador; y al **Licenciado JULIO ENRIQUE VEGA ALVAREZ** en: Cúmbres de Cuscatlán Avenida Teotl, pasaje b, número 20 Antiguo Cuscatlán. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN** por una parte el Licenciado **MARIANO ARISTIDES BONILLA BONILLA**,

actuando en su calidad de Gerente General del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis: uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número



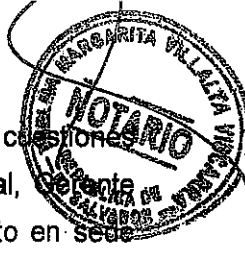


cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto XIX) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-DOSCIENTOS DIECISEIS/DOS MIL DIECISEIS, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad **Resuelve: A) ADJUDICAR** el servicio objeto de la CONTRATACION DIRECTA Número FSV-CERO CUATRO/DOS MIL DIECISEIS **"SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA"** al Licenciado JULIO ENRIQUE VEGA ALVAREZ, por un monto total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** valor que incluye IVA, el plazo para la prestación del servicio será de dos años, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al Artículo Ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y tres de la precitada Ley. **B) AUTORIZAR** se delegue en el Gerente General, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato correspondiente. **C) Tener por nombrados** como Administradores del Contrato en el presente proceso a: Licenciado Julio César Merino Escobar, Gerente Legal y al Licenciado Mariano Aristides Bonilla Bonilla, Gerente General, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el Licenciado **JULIO ENRIQUE VEGA ALVAREZ,**

actuando en su carácter personal; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Contratación Directa número **FSV-CERO CUATRO/DOS MIL DIECISEIS** denominado **"SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA"**, el presente contrato se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar los servicios de asesoría legal para la Junta Directiva. Las actividades a realizar por el contratista son las siguientes: a) Asesoría jurídica durante las sesiones de Junta Directiva ordinarias o extraordinarias, así como durante las sesiones preparativas de Junta Directiva, o donde sea necesaria su presencia a requerimiento de la Junta Directiva. b) Revisión de los puntos que pasarán a conocimiento de la Junta Directiva. c) Revisión de los Puntos de Acta de los acuerdos emitidos por Junta Directiva, entre otros servicios que se soliciten en el marco de lo antes expuesto. d) Los servicios requeridos por la Junta Directiva serán prestados tanto de manera presencial en las Oficinas del Fondo Social para la Vivienda como en el sitio en que se reúna la Junta Directiva. e) Emitir opiniones y estudios en originales debidamente firmados según requerimiento de Junta Directiva y de la Presidencia y Dirección Ejecutiva, Gerencia General, Gerencia Legal. f) Asesorar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones u otras relacionadas directa o indirectamente con los procesos de adquisiciones institucionales, ejecución de contratos y terminación de los mismos, recursos de revisión y otros procesos, a requerimiento de las anteriores autoridades. g) Deberá participar en reuniones con los miembros de Junta Directiva que hayan presentado observaciones en aquellos puntos que presentan discrepancia o que requieren de mayor análisis. h) Se le requiera por parte de la Gerencia General para analizar temas de interés que haya instruido Junta Directiva o que la administración presente a ésta, para lo cual deberá estar presente en las instalaciones del Fondo Social para la Vivienda a la hora que se le convoque. i) Acudir al Fondo Social para la Vivienda cuando fuere requerido por la Junta Directiva, Presidente y Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal. j) Evacuar verbalmente, por

mb





escrito o por simple visto bueno, según el mérito de la consulta, las dudas, problemas o cuestiones que le formulen o plantearen la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente General, Gerente Legal. k) Representar al Fondo Social para la Vivienda en atención de requerimiento en sede administrativa. l) Cualquier otra asesoría o diligencia que se le requiera. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de compra, b) Documentos para Contratación Directa Número FSV-CERO CUATRO/DOS MIL DIECISEIS preparado por el FSV, c) La oferta, d) La resolución de adjudicación de Junta Directiva, e) Garantía, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Especifico: Cinco cuatro cinco cero tres **Servicios Jurídicos**, Unidad presupuestaria y Línea de trabajo cero uno cero uno Administración y Dirección Superior. El precio total será por un monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** valor que incluye IVA. Los honorarios serán cancelados mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, posterior a la presentación en la UACI del Comprobante de Factura de Consumidor Final correspondiente y el acta de recepción del servicio, ambos debidamente firmados y sellados por los Administradores del Contrato. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será **DOS AÑOS** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; dicha Orden de Inicio será emitida por los Administradores del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres -A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. V) **LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** Los Servicios deberán prestarse en el FSV, ubicado en las Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío Número Novecientos uno, San Salvador; en la oficina del contratista o donde se le indique de acuerdo a lo que esté diligenciado. VI) **GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A-" de conformidad a la información que

mb

[Handwritten signature]

aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato: Licenciado Julio César Merino Escobar, Gerente Legal y Licenciado Mariano Aristides Bonilla Bonilla, Gerente General, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a

mb

h

devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que



2018

[Handwritten signature]

les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Margarita Villalón

